

[Enlace a Legislación Relacionada](#)



Sin Vigencia

SE PROHÍBE EN NICARAGUA LA INMIGRACIÓN CHINA

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 09 de octubre de 1897

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 365 del 23 octubre de 1897

La Asamblea Nacional Legislativa, decreta:

Art. 1.- Queda absolutamente prohibida en Nicaragua la inmigración de los naturales chinos.

Art. 2.- El empleado público que infringiere el artículo anterior, incurrirá en una multa de veinticinco á quinientos pesos, sin perjuicio de hacerse salir del país gubernativamente á los individuos de que trata la presente ley.

Art. 3.- Esta ley empezará á regir desde su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones- Managua, 9 de Octubre de 1897- Francisco Guerrero, D. P.- Cleto Cajina, D. S.- G. Abaunza, D. S.

Cúmplase - Palacio Nacional.- Managua, 13 de Octubre de 1897- **J. S. Zelaya** - El Ministro de Policía - **Erasmó Caderón**.